



Resolución Gerencial

N° 013/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2024

VISTOS: El Contrato N° 034/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 de septiembre del 2023, El Contrato N° 035/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 de septiembre del 2023, la Carta N° 29-SNRB-JS de fecha 22 de diciembre del 2023, la Carta N° 036-2023-CDS-RAIY-RC de fecha 22 de diciembre del 2023, la Carta N° 092-2023-ING.VATF/SO-DS, de fecha 27 de diciembre del 2023, la Carta N° 038/2023-GESTORDEAPOYO-ING.GCR de fecha 29 de diciembre del 2023, el Memorando N° 970/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 29 de diciembre del 2023, y el Informe Legal N° 006/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 10 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400 – "Lineamiento para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el pliego Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 07 de septiembre del 2018, en su artículo **8.12.5)**, establece que: "la Entidad es responsable de emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual, se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional o **reducción de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el Término de Referencia del servicio aprobado, en un plazo no mayor de doce (12) días calendario**";

Que, por su parte el artículo 34° del del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la



Resolución Gerencial

N° 013 /2024-GRP-PECHP-406000

finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, reconoce a la entidad en su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarias para cumplir con las funciones que le ha signado la ley, la potestad de disponer excepcionalmente la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, debiendo encontrarse debidamente fundamentadas;

Que la reducción de prestaciones es una obra que implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenado la reducción;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señaló que: "**excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...)**";

Que, la OPINIÓN N° 116-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa, señaló que:

3.1. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.

3.2. El artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la



Resolución Gerencial

N° 013/2024-GRP-PECHP-406000

anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.

3.3. Tomada la decisión por parte de la Entidad de ordenar una reducción conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.

3.4. El supervisor emite la conformidad técnica únicamente cuando corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; además, el dispositivo citado indica que dicho certificado debe detallar las metas del proyecto y precisar que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones contractuales aprobadas por la Entidad.

Que, así también, debe tenerse en consideración la OPINIÓN N° 032-2022/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, mediante el cual concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento, en el marco de los contratos de obra, independientemente del sistema de contratación que se aplique a este, el límite para la reducción de prestaciones es del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; no es posible realizar una reducción de prestaciones superando el monto límite señalado;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que el Jefe del Servicio mediante Carta N° 29-2023-SNRB-JS de fecha 22 de diciembre del 2023, indica que la ejecución de los trabajos cuenta con el siguiente presupuesto:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO SEGÚN FICHA TÉCNICA DEFINITIVA	
	PARCIAL 5/	
COSTO DIRECTO		6,749,688.09
GASTOS GENERALES		121,484.39
UTILIDAD		462,229.10
SUB TOTAL		7,323,411.58
IGV		1,318,214.08
COSTO		8,641,625.66

Asimismo, indica que del procedimiento de la información de la topografía post construcción se tiene el siguiente presupuesto por menores metrados y un porcentaje de incidencia del deductivo como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MENOR METRADO	
	PARCIAL 5/	
COSTO DIRECTO		20,172.05
GASTOS GENERALES		363.10
UTILIDAD		1,351.53
SUB TOTAL		21,886.68
IGV		3,939.60
COSTO		25,826.28



Resolución Gerencial

N° 013/2024-GRP-PECHP-406000

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO SEGÚN FICHA TÉCNICA DEFINITIVA	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
	PARCIAL SI	PARCIAL SI	
COSTO DIRECTO	8,749,888.09	20,172.05	0.3%
GASTOS GENERALES	121,494.39	363.10	
UTILIDAD	452,229.10	1,351.53	
SUB TOTAL	7,323,411.58	21,886.68	
IGV	1,318,214.08	3,939.60	
COSTO	8,641,625.66	25,826.28	

Finalmente, sostiene que de acuerdo con la planilla de metrados adjunta a los planos post construcción, se tiene el siguiente resumen de metrados NO ejecutados:

SUSTENTO DE METRADOS - DEDUCTIVO		
Descripción	Und.	METRADO
1. OBRAS PROVISIONALES		
1.1. CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	0.00
1.2. MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA	GLB	0.00
1.3. CONTROL Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA	D/A	0.00
1.4. MANTENIMIENTOS DE CAMINOS DE SERVICIO	KM	0.00
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.1. DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE VEGETACIÓN Y/O MALEZA	Ha	10.03
2.2. DESCOLMATACION DE MATERIAL CON MAQUINARIA	M3	0.00
2.3. TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D<= 1KM	m3k	0.00
2.4. TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D> 1KM	m3k	3,680.53

Que, con Carta N° 036-2023-CDS-RAIY-RC de fecha 22 de diciembre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO DREN SECHURA, remite expediente al Supervisor del servicio, a fin de tomar las acciones necesarias y correspondientes;

Que, en atención a ello, el SUPERVISOR del servicio mediante Informe N° 013-2023-VATF/SO-DS anexo a la Carta N° 092-2023-ING.VATF/SO-DS de fecha 27 de diciembre del 2023, señala que de acuerdo con la planilla de menores metrados adjunta a los planos post construcción, se tiene el siguiente resumen de metrados NO ejecutados:



Resolución Gerencial

N° 013/2024-GRP-PECHP-406000



PLANILLA FINAL DE METRADOS					
Descripción	Und.	Metrado FTD	Metrado ejecutado	Metrado Valorizado	Saldo
1. OBRAS PROVISIONALES:					
1.1. CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	Und.	1.00	1	1	0.00
1.2. MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA	g/h	1.00	1	1	0.00
1.3. CONTROL Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA	día	90.00	105	90	0.00
1.4. MANTENIMIENTOS DE CAMINOS DE SERVICIO	km	50.84	56.05	50.84	0.00
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS:					
2.1. DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE VEGETACIÓN Y/O MALEZA	ha	129.09	119.06	119.06	10.03
2.2. DESCOLMATACIÓN DE MATERIAL CON MAQUINARIA	m3	504,430.20	538,813.03	504,430.20	0.00
2.3. TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE ADME PARA D <= 1KM	m3k	150,897.69	150,897.69	150,897.69	0.00
2.4. TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE ADME PARA D > 1KM	m3k	12,412.02	8731.49	8,731.49	3,680.53

Asimismo, señala que del procedimiento de la información de la topografía post construcción se tiene el siguiente presupuesto por menores metrados y un porcentaje de incidencia del deductivo como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO				
Descripción	Und.	METRADO	P. UNITARIO	PARCIAL
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.1. DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE VEGETACIÓN Y/O MALEZA	Ha	10.03	1,570.83	15,755.42
2.4. TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D > 1KM	m3k	3,680.53	1.20	4,416.63
COSTO DIRECTO			S/	20,172.05
GG	1.80%		S/	363.1
UTILIDADES	6.70%		S/	1,351.53
TOTAL, SIN IGV			S/	21,886.68
IGV 18%	18.00%		S/	3,939.60
TOTAL, GENERAL			S/	25,826.28



Resolución Gerencial

N° 013/2024-GRP-PECHP-406000

	PRESUPUESTO SEGÚN FICHA TÉCNICA DEFINITIVA	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/	PARCIAL S/	
COSTO DIRECTO	6,749,688.09	20,172.05	0.3%
GASTOS GENERALES	121,494.39	363.10	
UTILIDAD	452,229.10	1,351.53	
SUB TOTAL	7,323,411.58	21,886.68	
IGV	1,318,214.08	3,939.60	
PRESUPUESTO	8,641,625.66	25,826.28	

Finalmente, el Supervisor del servicio concluye que, otorgando la conformidad a los menores metrados ejecutados en el servicio del asunto, que corresponde al monto de S/ 25,826.28 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE SEIS CON 28/100 SOLES), incluido el IGV, con una incidencia de 0.3% respecto al presupuesto contractual. Que la aprobación del deductivo del servicio por menores metrados no afecta las metas, dado que estos metrados no forman parte de las metas propuestas según lo contemplado en la ficha técnica definitiva aprobada; por tanto, solicita continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por su parte el Gestor de Apoyo adscrito a la Dirección de Obras del PECHP, con Carta N° 038/2023-GESTORDEAPOYO-ING.GCR de fecha 29 de diciembre del 2023, recomienda que teniendo en cuenta lo manifestado y sustentado por el contratista y la conformidad de la Supervisión del servicio, se debe continuar con el trámite de aprobación de los menores metrados en las partidas: 02.01 Desbroce y eliminación de vegetación y/o maleza; y la partida: 02.04 Transporte de material excedente a DME para D>1KM, siendo el monto de S/ 25,826.28 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE SEIS CON 28/100 SOLES), incluido el IGV, con una incidencia de 0.3% respecto al presupuesto contractual;

Que, el Director de Obras con Memorando N° 970/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 29 de diciembre del 2023, alcanza al Gerente General del PECHP, solicitud de aprobación de menores metrados del servicio "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCAMATACION DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por tanto, recomienda continuar con el trámite de aprobación de los menores metrados en las partidas: 02.01 y 02.04, siendo el monto de S/ 25,826.28 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE SEIS CON 28/100 SOLES), que representa el 0.30% con respecto al monto contractual;



Resolución Gerencial

N° 013/2024-GRP-PECHP-406000

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 006/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 10 de enero del 2024, concluye que en atención a la evaluación y a la conformidad de la solicitud de Menores Metrados del servicio por parte del Jefe de la Supervisión del servicio y de la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, y estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, aplicable de manera supletoria al presente caso, se concluye que correspondería a la entidad **APROBAR** los **MENORES METRADOS** del servicio de "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACION DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en las partidas: 02.01 Desbroce y eliminación de vegetación y/o maleza; y la partida: 02.04 Transporte de material excedente a DME para D>1KM, siendo el monto de S/ 25,826.28 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE SEIS CON 28/100 SOLES), que representa el 0.3% con respecto al monto contractual, encontrándose dentro del límite establecido en el artículo 157.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras; Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **MENORES METRADOS** del servicio de "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACION DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de la partidas: 02.01 Desbroce y eliminación de vegetación y/o maleza; y de la partida: 02.04 Transporte de material excedente a DME para D>1KM, siendo el monto de S/ 25,826.28 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE SEIS CON 28/100 SOLES), que representa el 0.3% con respecto al monto contractual, encontrándose dentro del límite establecido en el artículo 157.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que el área competente del Proyecto Especial Chira Piura, efectuó la adenda correspondiente al **Contrato N° 0034/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 13 de septiembre del 2023, por el deductivo de menores metrados del servicio aprobado en el artículo primero de la presente resolución, hasta por un monto de S/ 25,826.28 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE SEIS CON 28/100 SOLES), que representa el 0.3% con respecto al monto contractual.



Resolución Gerencial

N° 013 /2024-GRP-PECHP-406000

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remitan copias certificadas del presente expediente a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECHP, a fin de que proceda a evaluar el deslinde de las presuntas responsabilidades que hubiera por la elaboración de la ficha técnica.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Representante Común del **CONSORCIO DREN SECHURA** en su domicilio legal cito en: Av. Las Flores Urb. Jardín II Etapa MZ "B3" –LT. 03, Distrito, Provincia Sullana y Departamento de Piura (Ref. a espaldas del C.P. Virgen del Carmen), y/o a su correo electrónico **eycdelnorte@gmail.com**, al **CONTRATISTA SUPERVISOR – VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES** en su domicilio legal cito en: MZ "H" – LT. 27 – Urb. Huerta Bella, Distrito, Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, Departamento de Piura y/o a su correo electrónico **victortenoriof@hotmail.com**, y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

